

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ACCION POPULAR
Accionante: LIBARDO MELO VEGA
Accionado: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. y
CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Radicado: 2020-00375

Para los efectos legales, conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que la accionada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** quedó debidamente notificada el 3 de noviembre de 2020, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (28/10/2020).

Se reconoce personería al abogado **ANDRES DUVAN GUAVITA GALLO** como apoderado judicial de la accionada CENCOSUD COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder especial conferido mediante Escritura Pública No. 588 del 5 de febrero de 2018 de la Notaría 73 de Bogotá.

Se toma nota que dicha parte contestó la demanda y formuló excepciones, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hecho y pretensiones (numeral 2º art. 96 del C.G.P.).

Para los efectos legales, conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que la accionada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** quedó debidamente notificada el 3 de noviembre de 2020, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (28/10/2020).

Previo a dar trámite al escrito de contestación de la demanda y demás peticiones efectuadas por dicha accionada, alléguese poder para actuar por parte de la abogada **CLAUDIA M. MONTOYA NARANJO** según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

La comunicación allegada vía correo electrónico el 26 de noviembre de 2020 por el Procurador 8 Judicial II para Asuntos Civiles, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes. En conocimiento.

Téngase en cuenta que el actor describió el traslado del escrito exceptivo presentado por la accionada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**

Agréguese a los autos la comunicación que da cuenta del aviso a los miembros de la comunidad, allegada por el actor vía correo electrónico el 3 de diciembre de 2020.

El escrito de contestación a la demandada allegado por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el 15 de diciembre de 2020, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes. En conocimiento.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b89948ad4bf2ec3ab1b25d26877f785cfced0ce1006e35dc2dfada351267c4

Documento generado en 20/01/2021 06:23:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>